

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que el proceso de la referencia, las partes conjuntamente solicitaron la terminación del proceso por pago total. Así mismo, le pongo de presente que no existe embargo de remanentes ni concurrencia.

Ana María Posada Vélez
Asistente Administrativo

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

Medellín, Veintinueve (29) de octubre de Dos Mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	05001-31-03-010-2018-00279-00
DEMANDANTE	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL Y DE FABRICACION DE ACEITE Y MARGARINAS DEL MAGDALENA SA. NIT 8000785087
DEMANDADO	OTONIEL DE JESUS TORO TABARES. CC. 3.615.927
PROVIDENCIA	AUTO 2498V
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Dentro del presente proceso, la Dra. HELDA ROSA GÓMEZ GÓMEZ quien actúa como apoderada de la ejecutada y el Dr. ANDRES FELIPE OSORNO GÓMEZ quien actúa como apoderada de la ejecutante, solicitaron la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones que dieron origen al presente asunto. Se observa que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación; así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el presente asunto por auto de 13 de junio de 2018 (F-27),

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL Y DE FABRICACION DE ACEITE Y MARGARINAS DEL MAGDALENA SA NIT 8000785087 contra OTONIEL DE JESUS TORO TABARES. CC. 3615927, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto en providencia de 13 de junio de 2018 (F-27), consistentes en:

- A. Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 028-31308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, Antioquia, propiedad del demandado OTONIEL DE JESUS TORO TABARES. CC. 3615927. Oficiese en tal sentido
- B. Embargo y posterior secuestro del vehículo de placa ITZ 898, marca SUSUKI, clase CAMPERO modelo 2011 de servicio particular, Nro de motor J20A-712226 de la Secretaria de Movilidad de Itagüí, Antioquia. propiedad de OTONIEL DE JESUS TORO TABARES. CC. 3615927. Oficiese en tal sentido.
- C. Embargo y posterior secuestro del vehículo de placa FCL438, marca CHEVROLET clase CAMIONETA modelo 2006 de servicio particular, Nro de motor F10A1086984 de la Secretaria de Movilidad de Envigado, Antioquia. propiedad de OTONIEL DE JESUS TORO TABARES. CC. 3615927. Oficiese en tal sentido.

TERCERO. A costa de la parte interesada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

CUARTO. En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SEXTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

Ana P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA